



SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

DERECHO MERCANTIL

LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA

ENTIDADES QUE COMPRENDEN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



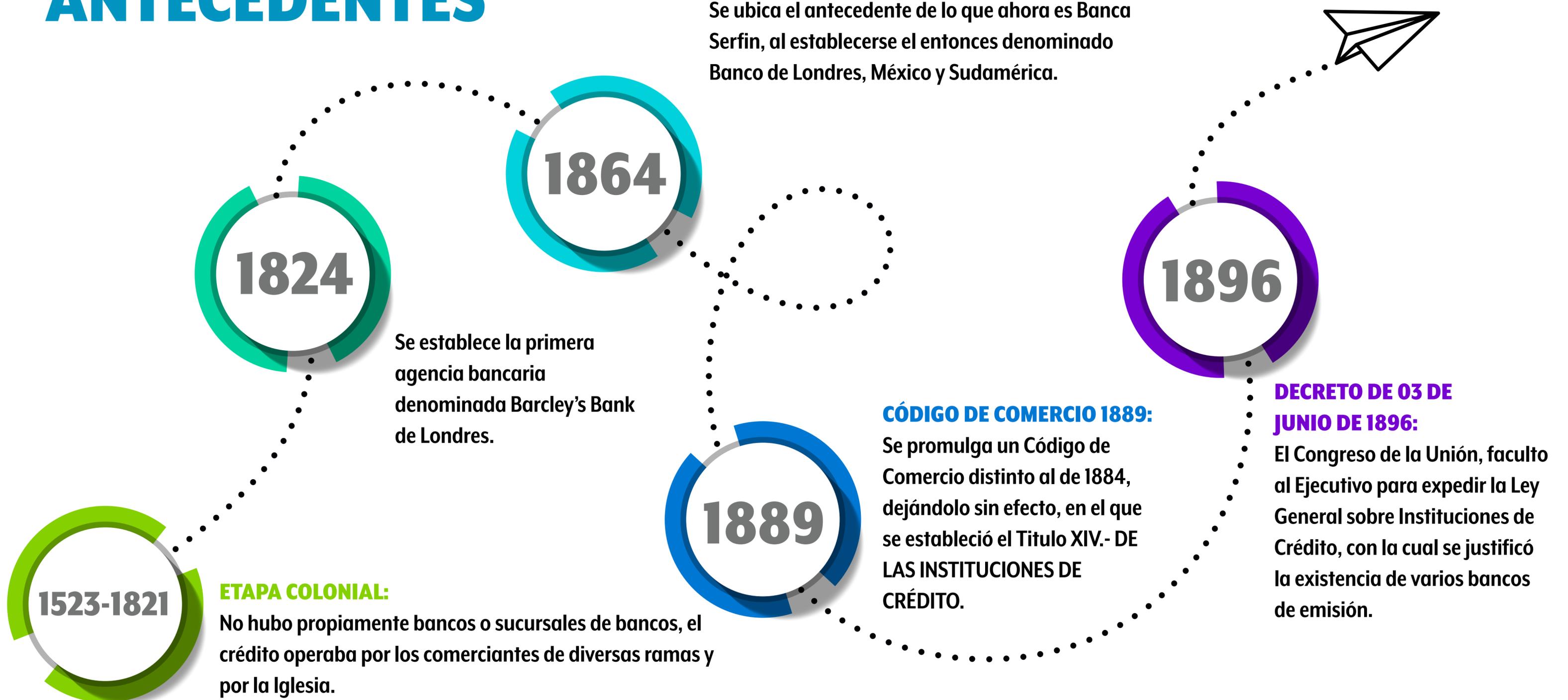
SISTEMA

DEL GRIEGO “SYSTEMA” DE “SYNISTEMI” REUNIR, FORMADO CON “SYS” E “HISTEMI”. CONJUNTO DE COSAS ORDENADAS ENTRE SÍ DE ALGUNA MANERA.

FINANZAS

DEL FRANCÉS “FINANCE”, HACIENDA, DEL ANT. “FINER”, FINIQUITAR, PAGAR, CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DINERO DE LOS NEGOCIOS, LOS BANCOS Y LA BOLSA.

ANTECEDENTES



ANTECEDENTES

1889

CÓDIGO DE COMERCIO 1889:

Se promulga un Código de Comercio distinto al de 1884, dejándolo sin efecto, en el que se estableció el Título XIV.- DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

1896

DECRETO DE 03 DE JUNIO DE 1896:

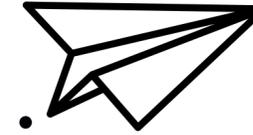
El Congreso de la Unión, faculto al Ejecutivo para expedir la Ley General sobre Instituciones de Crédito, con la cual se justificó la existencia de varios bancos de emisión.

1941

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 31 DE MAYO DE 1941:

Parte con lo que ahora se ha denominado la banca especializada, ya que el gobierno otorgaba concesiones a grupos de operaciones de banca y crédito:

- El ejercicio de la banca de depósito.
- Las operaciones de depósito de ahorro.
- Las operaciones financieras con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias. Etc.



ANTECEDENTES

DECRETO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1978:

Se adicionó a la Ley General de Instituciones de Crédito, el capítulo VII, relativo a las instituciones de banca múltiple.

1978

1970

DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970:

Se permitió la conformación de “grupos financieros”, que establecieron vínculos comunes para manejar toda gama de operaciones bancarias y ofrecer una misma imagen frente al público.

NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA 1982:

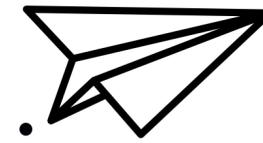
Seguía manteniendo la característica de banca múltiple, fue al inicio de esta etapa que los bancos privados se convirtieron en organismos públicos paraestatales de participación estatal mayoritaria.

1982

1990

REFORMA AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL 27 DE JULIO DE 1990:

Se dio inicio a una nueva etapa, pues mediante reforma al artículo 28 constitucional, se realiza la reprivatización de la banca múltiple. Volviendo así al esquema anterior de la banca privada



SISTEMA FINANCIERO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO



SISTEMA FINANCIERO

ADMINISTRADO
RAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO

ARRENDADORAS
FINANCIERAS

UNIONES
DE CRÉDITO

SOCIEDADES
FINANCIERAS
POPULARES, FONDOS
DE INVERSIÓN



SISTEMA FINANCIERO

EMPRESAS DE
FACTORAJE
FINANCIERO

MUNIFIN®

CASAS DE BOLSA



CASAS DE CAMBIO

GRUPO FINANCIERO
monex

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- BANCO DE MÉXICO.
- INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.
- FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO QUE REALICEN ACTIVIDADES FINANCIERAS.
- ORGANISMOS AUTO REGULATORIOS BANCARIOS.

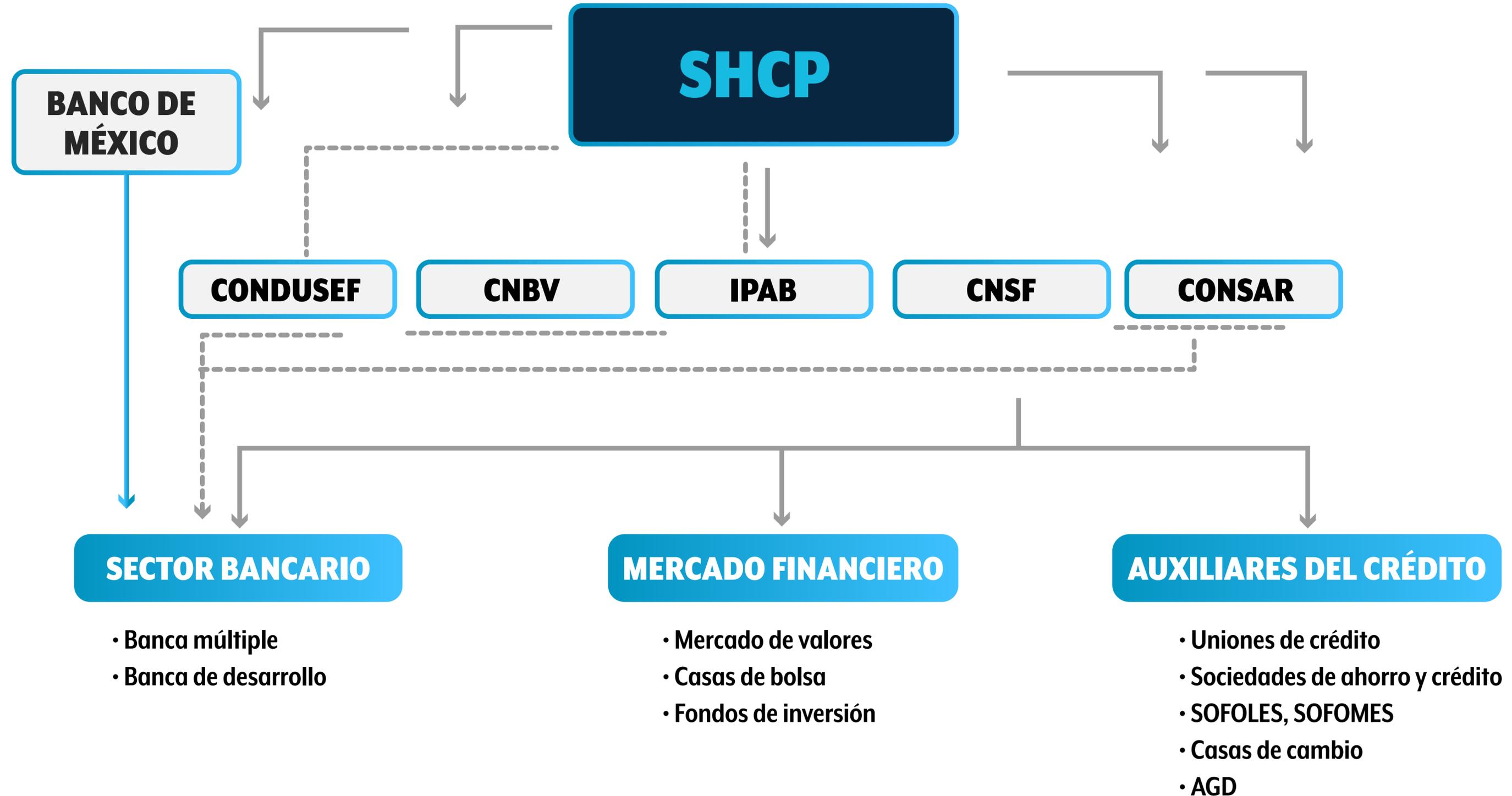


SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL MERCADO DE VALORES

- **SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN. S.A.P.I.**
- **SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN BURSÁTIL. S.A.P.I.B.**
- **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL. S.A.B.**



AUTORIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO



ORGANIZACIONES Y AUXILIARES DEL CRÉDITO

Tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito. Asimismo, otorgan financiamiento tomando como garantía los mismos

**ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO ART. 230 DE LTOC**

Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
- II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante

**EMPRESAS DE FACTORAJE
FINANCIERO ART. DE 409 DE LTOC.**

ORGANIZACIONES Y AUXILIARES DEL CRÉDITO

El arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 410 de esta Ley.

**ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO ART. 230 DE LTOC**

Son sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional con el público dentro del territorio nacional, las operaciones siguientes:

Compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional
Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior.

**EMPRESAS DE FACTORAJE
FINANCIERO ART. DE 409 DE LTOC.**

BIBLIOGRAFÍA

MENDOZA MARTELL PABLO E. Y PRECIADO BRISEÑO
EDUARDO; LECCIONES DE

DERECHO BANCARIO; MÉXICO; PORRÚA; 2016.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LEY DEL MERCADO
DE VALORES.

